



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recepciona vía correo electrónico el día 05 de abril del año calendario, memorial suscrito por el apoderado demandante. Para proveer. Bucaramanga, 09 abril de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMFENALCO SANTANDER
DEMANDADOS:	JOSE DUARTE MARTINEZ
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 265
RADICADO:	680014189001-2020-00120-00
DECISIÓN:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, se tiene que el mandatario accionante allegó el día 05 de abril de 2021, escrito a través del cual manifiesta que los bancos Davivienda, Bancolombia, no recibieron los oficios de embargo No. 24 y 25, dado que dichas entidades no lo reciben físicamente ni electrónicamente, excepto que se trate de un mensaje emitido desde la cuenta oficial de esta oficina.

Frente al pedimento en cuestión, el Despacho no accederá a lo deprecado, dado que los oficios emitidos por esta Judicatura cuentan con firma electrónica y tienen plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12, encontrándose en la parte final de cada documento un código de verificación el cual puede ser cotejado y/o verificado en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>, **información que deberá ser comunicada a las entidades bancarias a fin de que verifiquen la autenticidad de los documentos.**

También cabe advertir que, en virtud de la coyuntura nacional acaecida por el COVID – 19, mediante el Decreto 806 de Junio de 2020 en su artículo Segundo¹ se privilegió el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales, por ende, las entidades financieras están también en la obligación de viabilizar el acceso a las mismas para la realización de trámites a través de medios virtuales, y en este caso recibir a satisfacción los oficios que comunican una orden judicial más aún cuando se trata de una medida cautelar que cuenta con **firma digital reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura y ordenada por el Gobierno Nacional a través del mentado Decreto 806 del 2020.**

Finalmente, debe tener en cuenta el mandatario accionante que para efecto que las entidades puedan realizar correctamente la verificación de la autenticidad de los oficios electrónicos a través de la plataforma ya indicada, requieren disponer del respectivo archivo PDF, pues de lo contrario la validación no será posible ya que



es un requerimiento de la plataforma, **razón por la cual no se deben remitir copias impresas de las comunicaciones sino digitales o en su defecto remitir las dos.**

Lo anterior, dado que las entidades bancarias han solicitado a este Despacho confirmación de nuestros mismos oficios, ello porque no cuentan con el archivo digital que les permite la verificación de autenticidad por la plataforma habilitada por la Rama Judicial para el efecto.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud elevada por la parte demandante, conforme a las razones indicadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 13** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 DE ABRIL DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

MRS

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Código de verificación:

a326aca51d2451c48192473a2421b0b8539aecf81d8080f7b7b8ba50ea73945c

Documento generado en 05/04/2021 07:58:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**